AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 96/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por La Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente en fecha 30 de Marzo de 2009 a D. Libio Giuseppe Medini y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 4 de Febrero de 2009 por la Policía Local se remite denuncia contra D. Libio Giuseppe Medini por la colocación de carteles publicitarios para una actuación de títeres en el Colegio Salesianos, en todas las farolas desde la calle del Monte hasta la calle Ruamayor, sin contar con la oportuna autorización municipal.

Segundo: Que según el Art. 16.7 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, "La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presenta título esta sujeta a autorización municipal.
La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.
La responsabilidad por el ensuciamiento causado será del anunciante".

Tercero: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, sancionable con multa de 90 a 300 euros de acuerdo con el artículo 61 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998 de 2 de abril de Residuos, así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, la Concejala Delegada resuelve:
1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a D. Libio Giuseppe Medini.
2.- Nombrar instructor del expediente a D. José Gil Nieto y secretario a D. Raúl Carbonell Rufino.
3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.
Santander, 4 de junio de 2009.–El alcalde (ilegible).
09/8767

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 93/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por La Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente en fecha 30 de Marzo de 2009 a D. Juan Carlos Menocal Prieto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 30 de Enero de 2009 por la Policía Local se remite denuncia contra D. Juan Carlos Menocal Prieto por satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública, en concreto, en la C/ Juan de Herrera 1.

Segundo: Que según el Art. 9 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, "Se prohíbe satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública".

Tercero: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, sancionable con multa de 90 a 300 euros de acuerdo con el artículo 61 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, la Concejala Delegada resuelve:
1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a D. Juan Carlos Menocal Prieto.
2.- Nombrar instructor del expediente a D. José Gil Nieto y secretario a D. Raúl Carbonell Rufino.
3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.
Santander, 4 de junio de 2009.–El alcalde (ilegible).
09/8768

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador número 133/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por La Sra. Concejala Delegada de Medio Ambiente en fecha 27 de abril de 2009 a D. José Miguel Fernández Nobrega y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 15 de Julio de 2008 por la Policía Local se denunció a D. José Miguel Fernández Nobrega como propietario de un vehículo marca Peugeot Speedfight, matrícula C 3542 BDY que fue retirado de La Plaza Numancia por infracción de tráfico.

Segundo: Que el vehículo fue retirado en la fecha señalada de la calle de actuación. Con fecha 21 de Octubre de 2008 se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 27 de Febrero de 2009, fecha en la que una vez cumplidos los plazos legales establecidos y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, y en los periódicos regionales, se procedió a su achatarramiento.
Que el Art. 71.1.a del R.D.L. 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que "se presumirá racionalmente su abandono cuando